

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Nº 24,384-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 21
(De 6 de septiembre de 2001)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECRETO DE GABINETE Nº 12 DE 27 DE JUNIO DE 2001." PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 73
(De 6 de septiembre de 2001)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 14 DE 21 DE MARZO DE 2001." PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 245
(De 6 de septiembre de 2001)

"POR EL CUAL SE REVOCA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 213 DE 30 DE JULIO DE 2001." PAG. 5

RESOLUCION Nº 160
(De 24 de agosto de 2001)

"DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO CARLOS GUILLERMO DE BELLO BECERRA." PAG. 6

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONTRATO Nº 73-01
(De 8 de agosto de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES Y EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI, S.A. Y ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A." PAG. 8

CONTRATO Nº 77-01
(De 8 de agosto de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES Y LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION, S.A. (APROCOSA)." PAG. 12

UNIVERSIDAD DE PANAMA
TERCERA ADDENDA AL CONTRATO Nº 98-63
(De 31 de mayo de 2001)

"TERCERA ADDENDA AL CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA Y LA SOCIEDAD GRUPO ANAYA, S.A., Y DESARROLLO INDUSTRIAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA EDUCATIVA, S.A. (DISTESA)." ... PAG. 17

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 20.946-2001-J.D.
(De 26 de junio de 2001)

"REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION Nº 2177-85 J.D. DE 20 DE JUNIO DE 1985." PAG. 18

RESOLUCION Nº 20.954-2001-J.D.
(De 9 de julio de 2001)

"EXCLUIR EL RENGLON: FENOTEROL COMPRIMIDO, 5MG. CODIGO: 1-01-0721-20-12-03." .. PAG. 22

RESOLUCION Nº 20.955-2001-J.D.
(De 9 de julio de 2001)

"EXCLUIR EL RENGLON: TIMOLIPTUS SOLUCION CODIGO: 1-06-0087-03-12-01." PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS PAG. 24

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.00**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 21
(De 6 de septiembre de 2001)**

“Por el cual se modifican los artículos primero y segundo del Decreto de Gabinete N°12 de 27 de junio de 2001”.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Gabinete N°12 de 27 de junio de 2001, se concedió franquicias para fomentar la realización del evento de promoción cultural y comercial denominado “SEGUNDA GRAN FERIA DE LA CHINA MILENARIA”.

Que el objeto de dicha feria es divulgar la cultura de la China Milenaria, promover la unidad de los miembros de la comunidad china y panameña, compartir las riquezas culturales en un ambiente educativo, cultural y de entretenimiento.

Que, por error involuntario, se estableció como fecha del evento el mes de julio de 2001, pero el mismo debe realizarse durante el mes de julio de 2002.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política, regulado por la Ley N° 41 de 1° de julio de 1996, es competencia del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas.

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Decreto de Gabinete N°12 de 27 de junio de 2001, el cual quedará así:

“Artículo 1.- Concédese el régimen de internación temporal sin la obligación de consignar depósito o fianza de garantía a todas las mercancías, equipos, materiales o artículos que sean introducidos al territorio nacional para ser exhibidos en la SEGUNDA GRAN FERIA DE LA CHINA MILENARIA, a celebrarse en el Centro de Convenciones ATLAPA durante el mes de julio de 2002”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo segundo del Decreto de Gabinete N°12 de 27 de junio de 2001, el cual quedará así:

“Artículo 2.- Toda persona que, en calidad de expositor, participe en la SEGUNDA GRAN FERIA DE LA CHINA MILENARIA, a celebrarse en el Centro de Convenciones ATLAPA durante el mes de julio de 2002, gozará de exención del pago del impuesto que cause la importación sobre todos los materiales utilizados en la construcción, acondicionamiento y decoración de los locales o áreas destinadas al evento”.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación y sólo tiene vigencia para el evento denominado SEGUNDA GRAN FERIA DE LA CHINA MILENARIA por una sola vez.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
MELITON A. ARROCHA
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO A. MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA T. DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 73
(De 6 de septiembre de 2001)

"Por la cual se modifica la Resolución de Gabinete No. 14 de 21 de marzo de 2001"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 14 de 21 de marzo de 2001, admitió en base a la nota CENA/414 de 27 de diciembre de 2000, la Addenda No.1 al Contrato No.70-96 de 6 de agosto de 1996, entre el Estado y la Empresa ICA Panamá, S.A., para la construcción de la vía transversal en Llano Bonito, Corregimiento de Juan Diaz, Provincia de Panamá.

Que el Consejo Económico Nacional modificó mediante Nota No. CENA/304 de 14 de agosto de 2001, la nota CENA/414 de 27 de diciembre de 2000, corrigiendo la cláusula sexta por la quinta, como habia sido originalmente solicitado.

Que es deber del Consejo de Gabinete velar por la transparencia jurídica de todos los documentos presentados.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución de Gabinete No.14 de 21 de marzo de 2001, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Admitir la addenda No.1 al Contrato 70-96 de 6 de agosto de 1996, para adicionar el numeral 3 a la cláusula primera, el numeral 8 a la cláusula quinta y el literal j a la cláusula séptima, para la construcción de la vía transversal en Llano Bonito, Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
MELITON A. ARROCHA RUIZ
Ministro de Comercio e Industrias, a.l.
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA T. DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 245
(De 6 de septiembre de 2001)

Por el cual se revoca el Decreto Ejecutivo No.213 de 30 de julio de 2001.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.213 de 30 de julio de 2001 se rebajó la totalidad de la pena que le faltaba por cumplir a **DAVID ALBERTO VITERI RUEDAS**, con cédula de identidad personal No.8-430-230.

Que el artículo 62 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000 dispone que las entidades públicas solamente podrán revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, entre otros, cuando el beneficiario de ella haya incurrido en declaraciones o haya aportado pruebas falsas para obtenerla.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 antes citado, el Ministerio de Gobierno y Justicia solicitó, mediante Nota No.321-D.M.-2001 de 30 de agosto de 2001, opinión a la Procuradora de la Administración, respecto a la revocatoria de oficio del Decreto Ejecutivo No.213 de 30 de julio de 2001, en atención a que **DAVID ALBERTO VITERI RUEDAS** había aportado documentos falsos con miras a obtener la rebaja de pena concedida.

Que la Procuradora de la Administración manifestó en la Nota C-210 fechada 31 de agosto de 2001, que en el supuesto que el acto administrativo haya sido producto de declaraciones y pruebas falsas, la Administración puede de manera oficiosa revocar sus actos.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No.213 de 30 de julio de 2001, que rebajó la totalidad de la pena que le faltaba por

cumplir a **DAVID ALBERTO VITERI RUEDAS**, con cédula de identidad personal No.8-430-230.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia autenticada del presente Decreto a las autoridades competentes para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de septiembre de 2001.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 160
(De 24 de agosto de 2001)

*Mediante Memorial el Licenciado **CARLOS GUILLERMO DE BELLO BECERRA**, varón, panameño, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-228-207, con domicilio en esta Ciudad, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le declare idónea para ejercer las funciones de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.*

Con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) *Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameña por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.*
- b) *Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que **CARLOS GUILLERMO DE BELLO BECERRA**, con cédula de identidad personal N° 8-228-207, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 25 de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).*

- c) *Certificación expedida por el Dr. Carlos H. Cuestas G., Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, donde consta que en los archivos que reposan en la Secretaría de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, el Acuerdo del señor CARLOS GUILLERMO DE BELLO BECERRA, con cédula de identidad personal N° 8-228-207, esta Sala lo acredita como IDONEO, para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, según Acuerdo N° 111 de 23 de julio de 1991 y su número de registro es el 2240.*
- d) *Copia autenticada de la idoneidad expedida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, donde consta que la Licenciado CARLOS GUILLERMO DE BELLO BECERRA, con cédula de identidad personal N° 8-228-207, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, según acuerdo No. 111 de fecha 23 de julio de 1991 y con número de registro 2240.*
- e) *Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Juzgado Tercero de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá y el Juzgado Séptimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, donde consta que el Licenciado CARLOS GUILLERMO DE BELLO BECERRA, con cédula de identidad personal N° 8-228-207, ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años.*

Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se haya en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, y ha completado un periodo de diez (10) años, durante el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogada, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Por tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ser MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a el Licenciado CARLOS GUILLERMO DE BELLO BECERRA, con cédula de identidad personal N° 8-228-207, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
CONTRATO N° 79-01
(De 8 de agosto de 2001)

Entre los suscritos a saber, **LIC. CARLOS SANCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 8-348-801, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, según Resolución N° 59 de 11 de julio de 2001 que en adelante se llamará el IDAAN, por una parte y por la otra el **ING. MANUEL VALLARINO**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-93-196, con domicilio en la ciudad de Panamá, en su calidad de Representante Legal del Consorcio **EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI, S.A. Y ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A.**, según Escritura Pública N°9604 de 24 de julio de 2001, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA, se compromete a:

- A.** Llevar a cabo por su cuenta, todo el trabajo relacionado con ejecución del Proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, PARA LA COMUNIDAD DE CHANGUINOLA Y FINCAS BANANERAS DEL SECTOR, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"**, de acuerdo con los Planos y Especificaciones Técnicas respectivas para la obra descrita, confeccionados por el **IDAAN**.
- B.** Suministrar todos los materiales nuevos, sin uso, que sean necesarios, todo equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución total de la obra contratada.
- C.** Efectuar todos estos trabajos de acuerdo con los detalles de los Planos, la carta de invitación, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, las Especificaciones Técnicas y Suplementarias. En

caso de cualquier incidencia, diferencia o discrepancia que pueda afectar la ejecución del contrato, ésta será resuelta mediante consulta con el Director de la Unidad Coordinadora del proyecto en **EL IDAAN** y aprobado por el Director Ejecutivo del **IDAAN**.

- D. Presentar una Póliza de Seguro cubriendo daño, pérdida o perjuicio por incendio, tormenta, inundaciones y terremotos, durante el período comprendido entre la firma del Contrato y la aceptación final de la obra, por una suma no menor al cien por ciento (100%).
- E. Pagar las cuotas sobre Riesgos Profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia de este contrato.
- F. Asumir toda la Responsabilidad Legal y Civil que se describe de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción, y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razones de los trabajos a que se refiere el presente Contrato por Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00) en total, y presentar al **IDAAN** una fianza o póliza que garantice el cumplimiento de esta obligación a la firma del contrato.
- G. Mantener vigente por su cuenta durante todo el periodo de la ejecución del trabajo, un seguro amplio y suficiente para cubrir la Responsabilidad Legal por daños a las personas, incluyendo Muerte Accidental, por Cincuenta Mil Balboas (B/50,000.00) por persona y hasta Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) por Accidente, y presentar al **IDAAN** una Fianza que garantice el cumplimiento de esta obligación a la firma del Contrato.
- H. Suscribir un Seguro Marítimo que cubra riesgos marítimos y de tránsito para los materiales y equipo comprados fuera de Panamá para ser embarcados con destino a Panamá. La Póliza será de una suma tal que represente el valor en el almacén del puerto de destino de la mercancía a transportar.
- I. Aceptar que todas las Pólizas de Seguros descritas anteriores serán emitidas como lo requiera la Ley y serán endosadas de tal manera que la compañía de seguros notifique al **IDAAN** si la pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la Póliza durante la vida del Contrato, que pueda afectar en cualquier forma la obra, **EL CONTRATISTA** suministrará al **IDAAN** una copia de cada Póliza de Seguro de él y de sus **SUBCONTRATISTAS**, que él y sus **SUBCONTRATISTAS** tomarán de acuerdo con estas disposiciones, junto con las facturas que evidencian que las primas han sido pagadas y aceptadas por la compañía aseguradora.
- J. Entregar al IDAAN la Fianza de Cumplimiento al presente Contrato, que cubra el **(CINCUENTA POR CIENTO) 50%** del valor total del Contrato. Este bono o fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** y

deberá además garantizar que **EL CONTRATISTA** reparará, por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos suministrados por él, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro de un período de tres años después de haber sido recibida la obra por el **IDAAN**.

- K.** Entregar al IDAAN una Fianza de Pago equivalente al **25%** del valor suministrado del Contrato que garantice el pago de cuentas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros, y el pago de sueldos a los obreros de **EL CONTRATISTA** y sus deudas a las Entidades Bancarias relativa al financiamiento de materiales, en caso de que este quebrase o faltase a sus obligaciones.
- L.** Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores autorizados de la obra, siempre que tales recomendaciones estén basadas en los Planos y Especificaciones de la obra.
- M.** Entregar la obra completamente terminada y aceptada por el IDAAN en el término de **setecientos veinte (720)** días calendarios, contados a partir de la fecha en que el IDAAN notifique al **CONTRATISTA** que el Contrato ha sido refrendado por la Contraloría General de la República y que emita la Orden de Proceder.
- N.** Pagar al IDAAN o aceptar la deducción en los pagos pendientes de una suma equivalente al **2%** del valor total del contrato dividido entre 30 en concepto de multa por cada día calendario de demora en la entrega del trajo, salvo casos de fuerza mayor, debidamente comprobados, tal como se especifica en el Artículo 24 de las Condiciones Generales.

SEGUNDA: **EL IDAAN** por su parte se compromete a:

- A.** Pagar a **EL CONTRATISTA** por la ejecución del proyecto "Construcción del Nuevo Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, para la Comunidad de Changuinola y Fincas bananeras del sector, Provincia de Bocas del Toro" la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.11,424,000.00)**, cuya erogación se realizará con cargo a la partida presupuestaria N°:

2.66.1.2.438.01.81.541
Por asignar (Año 2002)

B/.10,193,124.00
1,230,876.00

- B.** Los pagos al Contratista se harán de acuerdo al avance de la obra, contra presentación de cuenta y de conformidad con el Anexo N°2. El ITBM, y todos los impuestos municipales generados por esta obra serán pagados por **EL CONTRATISTA**.

TERCERA: Forma parte y quedan incorporadas a este contrato, toda la documentación que sirvió de base a la Contratación Directa, Condiciones Especiales, incluyendo planos y especificaciones técnicas de la obra contratada.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** podrá subcontratar parte de esta obra, previa aprobación de **EL IDAAN** y del Contralor General, siempre y cuando el total del sub-contrato y/o de los Sub-contratos, no exceda el cincuenta por ciento(50%) de la obra.

QUINTA: Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo que le imposibilite la realización de la obra si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato

SEXTA: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento de contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. La interrupción de la ejecución de la obra por decisión unilateral de **EL CONTRATISTA;**
2. El inicio de cualquier procedimiento de liquidación, disolución o quiebra de **EL CONTRATISTA.**
3. El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes, o de una parte sustancial de los bienes de propiedad de **EL CONTRATISTA,** cuando la medida judicial impida el funcionamiento normal de las actividades ordinarias de **EL CONTRATISTA,** dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente Contrato.
4. El incumplimiento por **EL CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato.

SEPTIMA: Las desavenencias relativas al Contrato y su cumplimiento se ventilarán en los tribunales ordinarios de justicia, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Código Judicial de la República de Panamá.

OCTAVA: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres nacionales en el original de este contrato por valor de **ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS con 00/100 (B/.11,424.00)**

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil uno.

POR EL IDAAN

LIC. CARLOS SANCHEZ F.
Director Ejecutivo

POR EL CONTRATISTA

ING. MANUEL VALLARINO
EQUIPOS MAQUINARIAS PANEDI, S.A./
ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO N° 77-01
(De 8 de agosto de 2001)

Entre los suscritos a saber, **LIC. CARLOS SANCHEZ F.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 8-348-801, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución N°56 de 4 de julio de 2001, por una parte, quien en adelante se llamará **IDAAN**; y **SYLVIA HUIE**, mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal número 8-203-2003, vecina de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de la empresa **ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A. (APROCOBA)**, sociedad anónima panameña debidamente inscrita a la ficha 287965, rollo 42473, imagen 0002, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a:

- A.** Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo relacionado con el proyecto "CONSTRUCCION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE 10 MILLONES DE GALONES EN CERRO AMEGLIO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE 2 MILLONES DE GALONES EN ALTO DE TOCUMEN, COMO PARTE DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO DE LINEA DE ORIENTE", ubicado en Panamá, de acuerdo con los planos y especificaciones respectivas para la obra descrita, confeccionados por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
- B.** Suministrar todos los materiales necesarios, todo el equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución total de la obra contratada.
- C.** Efectuar todos estos trabajos de acuerdo con los detalles de los planos, las instrucciones a los proponentes, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en su condición de proponente en la **LICITACIÓN PUBLICA 05-2000**, celebrada el 23 de noviembre de 2000, las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales, las Especificaciones Técnicas,

los Detalles del Contrato y las Adendas que sirvieron de base para el acto público, de cuyo Pliego se agregarán a este Contrato sendas copias firmadas por las partes contratantes en todas sus páginas. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y las especificaciones, ésta será resuelta mediante consulta con el Director Ejecutivo de los Servicios Operativos y aprobado por el Director Ejecutivo del IDAAN.

- D.** Presentar una póliza de Seguro cubriendo daño, pérdida o perjuicio por incendio, tormenta, inundaciones y terremotos, durante el período comprendido entre la firma del Contrato y la aceptación final de la obra.
- E.** Asegurar a los trabajadores contra Riesgos profesionales en la forma como lo establece el Decreto de Gabinete N°68 de 31 de marzo de 1970.
- F.** Asumir toda la responsabilidad legal y civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción, y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato por una suma no menor de Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00) en total, de acuerdo con el artículo (CE-3.03) de las Condiciones Especiales y presentar al IDAAN una fianza o póliza que garantice el cumplimiento de esta obligación a la firma del contrato.
- G.** Mantener vigente por su cuenta, durante todo el período de la ejecución del trabajo, un seguro amplio y suficiente para cubrir la responsabilidad legal por daños a las personas incluyendo muerte accidental hasta Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00) por persona y Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) por accidente y presentar al IDAAN una Fianza que garantice el cumplimiento de esta obligación a la firma del presente contrato.
- H.** Suscribir un seguro marítimo que cubra riesgos marítimos y de tránsito para los materiales y equipos comprados fuera de Panamá para ser embarcados con destino a Panamá. La póliza será de una suma tal que represente el valor en el Almacén de Puerto de destino de la mercancía a transportar.
- I.** Aceptar que todas las Pólizas de Seguro descritas anteriormente sean emitidas como lo determina la Ley y sean endosadas de tal manera que la compañía de seguros notifique a **EL IDAAN** si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la póliza durante la vida del contrato, que pueda afectar en cualquier forma la obra. **EL CONTRATISTA** suministrará a **EL IDAAN** una copia de cada póliza de seguro de él, y de sus subcontratistas, que él y sus subcontratistas tomarán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas que evidencian que las primeras han sido pagadas y aceptadas por la compañía aseguradora.
- J.** Entregar a **EL IDAAN** una Fianza de Cumplimiento del presente contrato u otra fianza que sea aceptada por **EL IDAAN** y que cubra el 50% del valor total del contrato. Esta fianza deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** y deberá, además, garantizar que **EL CONTRATISTA** reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir por construcción deficiente y repondrá y aquellos materiales defectuosos suministrados por él, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra por el IDAAN.

- K. Entregar a **EL IDAAN** una **Fianza de Pago** por el **30%** del valor del contrato que garantice el pago de cuentas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros, y el pago de sueldos a los obreros de **EL CONTRATISTA** y sus deudas a las entidades bancarias relativas al financiamiento de materiales, en caso de que este quebre o faltase a sus obligaciones.
- L. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los inspectores autorizados de la obra, siempre que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- M. Entregar la obra completamente terminada a entera satisfacción de **EL IDAAN** en el término de trescientos sesenta (360) días calendario contados a partir de la fecha en que **EL IDAAN** notifique a **EL CONTRATISTA** por escrito la Orden de Proceder.
- N. Pagar a **EL IDAAN** o aceptar la deducción en los pagos pendientes la suma equivalente al 2% del valor total del contrato, dividido entre 30, en concepto de multa por cada día calendario de atraso en la entrega del trabajo, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados, tal como se especifica en el Artículo 24 de las Condiciones Generales.
- Ñ. Entregar a **EL IDAAN** los siguientes documentos con el objeto de que formen parte y queden incorporados al presente contrato:
1. Certificado de Paz y Salvo del IDAAN.
 2. Copia autenticada del Certificado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
 3. Certificado del Registro Público expedido a favor de **EL CONTRATISTA** mediante el cual se acredita su existencia, vigencia y representación legal.
 4. Copia autenticada de la Licencia Comercial.

SEGUNDA: **EL IDAAN**, por su parte, se compromete a:

Pagar a **EL CONTRATISTA** la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3,210,000.00)**, por la ejecución de la obra, que será cargada a la partida presupuestaria **2.66.1.2.501.01.45-541 (RSVA 3536/2000)**

Los pagos al Contratista se harán de acuerdo a lo indicado en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

El ITBM y todos los impuestos municipales generados por esta obra serán pagado por **EL CONTRATISTA** e incluido en el precio de su oferta.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporadas a este contrato, todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos que sirvieron de base a la **LICITACIÓN PÚBLICA 05-2000**, 23 de noviembre de 2000, incluyendo las Adendas, Planos y Especificaciones de la obra contratada.

CUARTA: **EL IDAAN** tendrá el derecho de declarar a **EL CONTRATISTA** en incumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.

QUINTA: Este contrato podrá ser resuelto por incumplimiento de algunas de sus cláusulas con sujeción a lo que sobre el particular establece el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995; y, además, se tendrán como causales de Resolución administrativa del presente contrato, las siguientes:

- a) La interrupción en la entrega de los materiales por decisión unilateral de **EL CONTRATISTA**.
- b) El inicio de cualquier procedimiento de liquidación, disolución o quiebra de **EL CONTRATISTA**.
- c) El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes, o de una parte sustancial de los bienes de propiedad de **EL CONTRATISTA**, cuando la medida judicial impida el funcionamiento normal de las actividades ordinarias de **EL CONTRATISTA**, o dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato.
- d) El incumplimiento por **EL CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato.

SEXTA: Las desavenencias relativas al contrato y su cumplimiento, se ventilarán en los tribunales ordinarios de justicia, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Código Judicial de la República de Panamá, sin perjuicio de acudir a la vía del arbitraje por ser la forma más expedita de resolver los conflictos.

SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** adhiere y anula timbres nacionales en el original de este contrato por valor de B/.3,210.00

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil uno.

POR EL IDAAN

LIC. CARLOS SANCHEZ F.
Director Ejecutivo

POR EL CONTRATISTA

SYLVIA HUIE
Administradora de Proyectos de Construcción, S.A.
(APROCOSA)

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Equipos y Maquinarias Panedi, S.A.
Y
Alquileres y Ventas Panedi, S.A.

OFERTA DE PRECIO

PANAMA, 4 DE MAYO DEL 2001

DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES - (I.D.A.A.N)
E. S. D.

PRESENTAMOS OFERTA DE PRECIO PARA LA:

**"CONSTRUCCION DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA
COMUNIDAD DE CHANGUINOLA Y FINCAS BANANERAS DEL SECTOR".**

NOMBRE DEL CONSORCIO: EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI, S.A.
Y
ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A.

NOMBRE DE PERSONA JURÍDICA:
EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI, S.A.
ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A.

RUC: 7897-10-84582.
RUC: 46446-056-303710.

NUESTRA OFERTA ES POR LA SUMA TOTAL DE: B/. 11,424,000.00 (Once Millones
Cuatrocientos Veinticuatro Mil con 00/100)

EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI, S.A.
Y
ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A.

(NOMBRE DE LA COMPAÑÍA).


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

8-93-196
CEDULA N°.

UNIVERSIDAD DE PANAMA
TERCERA ADDENDA AL CONTRATO N° 98-63
(De 31 de mayo de 2001)

Entre los suscritos, a saber: **JULIO ALBERTO VALLARINO RANGEL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-138-589 en su carácter de Rector y Representante Legal de la Universidad de Panamá, debidamente autorizado por el Consejo Administrativo No. 15-00 en Resolución No 25-00-SGP celebrada el 20 de septiembre de 2000, quien en adelante se le denominará **LA UNIPAN**, por una parte; y, por la otra, **Don JOSE ANTONIO SUAREZ ALVAREZ**, varón, español, mayor de edad, químico, con Pasaporte Español D.N.I / N.I.F. No. 391.745-D, en su calidad de Apoderado General de **GRUPO ANAYA, S. A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 626 General de la Sección 3a, Folio 158, Hoja A 37.002805 y **DESARROLLO INDUSTRIAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA EDUCATIVA, S.A. (DISTESA)**, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 1602 General 1027 de la Sección 3a, Folio 164, Hoja 7280, quien en adelante se llamará **LA CONTRATISTA**, han convenido adiciónar el **CONTRATO No. 98-63 PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS CIENTIFICOS, DE INFORMÁTICA Y OTROS, INCLUYENDO INSTALACION, MANTENIMIENTO Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA CONTRATISTA** se obliga a suministrar los equipos y a prestar los servicios pactados en documento de adición suscrito el 18 de septiembre de 2000, que se incorpora como **ANEXO** a la presente **ADDENDA** y que desarrolla tres aspectos fundamentales:

- Equipar las Facultades del área científica.
- Equipar y fortalecer los Centros Regionales y las Extensiones universitarias.
- Adquirir accesorios que garanticen la plena utilización de los equipos suministrados mediante el Contrato No. 98-63.

SEGUNDA: **LA UNIPAN** otorga a **LA CONTRATISTA** prórroga de doscientos (200) días contados a partir de la orden de proceder, para cumplir con la entrega total del suministro adicional pactado en la presente **ADDENDA**.

TERCERA: **LA UNIPAN** se obliga a pagar a **LA CONTRATISTA** por el suministro y los servicios adicionados en la presente addenda, la suma de **TRES MILLONES DE DOLARES (\$ 3,000,000.00)**, que se desglosan de la siguiente manera:

- Bienes y Servicios suministrados desde España hasta posición CIF, Puerto de Colón en la República de Panamá, señalados e identificados en el **ANEXO 1 (ALCANCE DEL SUMINISTRO)** de esta **ADDENDA**, por un importe de **DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON 14/100 (\$2,709,546.14)**.
- Gastos Locales para cubrir los servicios de descarga, manipulación, almacenaje, transporte y seguro interno, distribución hasta los destinos finales e instalación de los equipos, y cualquier otro gasto incurrido dentro de la República de Panamá (excluyendo impuestos) necesario para la ejecución de la **ADDENDA** por importe de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON 86/100 (\$290,453.86)**.

A los efectos presupuestarios, el pago del valor de esta ADDENDA se imputará a la partida siguiente:

Partida No. 1.90.1.1.391.03.01.370

La reserva y compromiso que involucra la cantidad comprometida para el pago de esta ADDENDA será imputable al Presupuesto de LA UNIPAN del año 2,001, según el valor de los bienes entregados. LA UNIPAN declara que de los recursos provenientes del Programa Financiero entre la República de Panamá y el Reino de España, dispondrá en el momento oportuno, de las partidas presupuestarias suficientes para dar cumplimiento a esta ADDENDA.

CUARTA: LA CONTRATISTA para garantizar los trabajos a que se refiere la presente Addenda, ha presentado endosos a la Fianza de Cumplimiento y a la Fianza de Pago presentadas como garantía del contrato original.

QUINTA: Se entienden incorporadas al Contrato original todas las especificaciones establecidas en esta Addenda.

SEXTA: LA CONTRATISTA adherirá a este contrato, timbres fiscales por valor de TRES MIL DOLARES (\$ 3,000.00)

Para constancia se extiende y firma la Tercera Addenda al Contrato 98-63 en la Ciudad Universitaria "OCTAVIO MENDEZ PEREIRA" a los -----31--- días del mes de mayo del año 2001.

POR LA UNIVERSIDAD

JULIO VALLARINO RANGEL
Rector

POR EL CONTRATISTA

JOSE ANTONIO SUAREZ ALVAREZ
Apoderado General

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION N° 20.946-2001-J.D.
(De 26 de junio de 2001)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social mediante Resolución N°2177-85 J.D. de 20 de junio de 1985, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N°1733-84 J.D., del 5 de julio de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Administración que siga aplicando el Artículo Segundo (2°) del Reglamento para el Cálculo de la Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte."

Que en cumplimiento a lo normado en dicha resolución, la Administración de la Caja de Seguro Social está exigiendo la prueba de cesación de labores, como requisito para pagar la pensión;

Que esta exigencia, tiene su justificación legal en el pronunciamiento dado por el Procurador de la Administración, quien en Nota N°28 de 8 de marzo de 1985, señaló que toda persona que pretendía acogerse a una pensión debía probar que había cesado en el ejercicio activo de una labor a favor de terceras personas;

Que a pesar del pronunciamiento dado por el Procurador de la Administración, el cual fue plasmado en la Resolución N°2177-85 J.D., resulta oportuno señalar que la Corte Suprema de Justicia, ha reiterado que es una condición constitucionalmente inaceptable, toda vez que limita el derecho al trabajo a los pensionados o jubilados (ver Fallos del 15 de julio de 1958, 7 de mayo de 1959, 24 de agosto de 1964, 21 de febrero de 1984, 5 de septiembre de 1984, entre otros);

Que con relación al tema de la prueba del cese de labores, se elevó consulta a la Licenciada Alma Montenegro de Fletcher, Procuradora de la Administración, quien en dictamen C-N°33 de 8 de febrero de 2001, replanteó la posición doctrinal de la Procuraduría de la Administración emitida en la Nota N°28 de 8 de marzo de 1985, basándose en la nueva regulación legal y en el replanteo jurisprudencial del caso consultado, señalando lo siguiente:

"Con todo y lo razonado de la anterior posición jurídica hay criterios que desde nuestro punto de vista se deben tener en cuenta para desestimar una práctica administrativa lecsva (sic) a los intereses y derechos de los pensionados y jubilados. Estas dos materias son, por un lado un razonamiento de fondo cual es, la indiscutida realidad de que los jubilados panameños tiene derecho a trabajar; y por otro lado, una razón de forma o de eficacia de la Resolución 2177-85, que pretende tener por destinatarios a todos los potenciales pensionados, a pesar de no haber sido publicada en la Gaceta Oficial o en un medio masivo y público.

.....

Para saber si una persona tiene el derecho de pensionarse, hasta (sic) completar las cuotas y la edad. Esto lo define la propia Administración, obligada de sufragarla. Por ello, si se modifican los requisitos para tener derecho a ella, de manera unilateral y no legal, esas nuevas condiciones no deberían acarrear un gravamen o lesión a los ciudadanos, sino más bien medios de aplicación de las condiciones de ley; comportando con ello un mínimo respeto al principio de buena fe administrativa que debe guiar toda acción pública.

Otro aspecto de interés, es la valoración de un instrumento reglamentado frente a la directiva general de la ley. En el caso bajo estudio, el Reglamento, ha establecido requisitos y limitación al derecho de jubilación, que la propia ley no establece y que con anterioridad, la Corte ya había declarado contrarias a la Carta Política.

Importa recordar que dentro de la supremacía que tiene y debe tener la Constitución, ésta se impone como el grado más alto dentro de la jerarquía de las normas, de manera que el contenido de las leyes y de las

normas jurídicas generales está limitado por el de la Constitución. Así pues, debe existir siempre armonía entre los preceptos constitucionales y las normas jurídicas de inferior rango, y si no la hay, la Constitución Política de 1972 ordena de manera categórica que se apliquen las disposiciones constitucionales en aquellos casos en que sea manifiesta y no caprichosa, la incompatibilidad entre las mismas, por parte de las autoridades con plena competencia reconocido en el artículo 311 de la Carta Fundamental.

En cuanto a las reglas de la hermenéutica, el artículo 12 del Código Civil ordena que cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y otra legal, se preferirá aquella. Es decir, que se deben aplicar las disposiciones constitucionales. En razón de esto si bien es cierto que por regla general las decisiones estatales son de obligatorio cumplimiento tanto para los servidores públicos, como para los particulares, también lo es que, cuando de manera palmaria, ellas quebrantan los ordenamientos constitucionales, con fundamento en la supremacía constitucional, y debe acatarse el mandato de la Carta Política.

Además, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que, cuando el acto administrativo involucra una evidente o palmaria contradicción respecto de la ley formal, cabe su inaplicación. (Ver Fallos de nueve de agosto de mil novecientos noventa y de catorce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro).

De lo expuesto se concluye que es claro que la Carta Política en armonía con el ordinal b del artículo 17, del Decreto -Ley 14 de 1954, establece una potestad de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social como organismo rector del derecho previsional y suprema autoridad administrativa, de reglar esta materia social y otras materias afines dentro de los parámetros autorizados en su Ley Orgánica. Esta consagración constitucional tiene, a juicio de este despacho fundamental importancia. Ello, dado que la facultad reglamentaria no es libre ni en el tiempo ni en la extensión, sino eminentemente condicionada por la ley, porque la Junta Directiva de la Caja, no puede entrar a decidir sobre dichos asuntos, sino cuando exista una ley que lo permita.

- Comentarios sobre la publicidad como requisito de los actos administrativos en este caso de la Resolución 2177-85 J.D. al no ser publicada en la Gaceta Oficial.

El artículo uno (1) del Decreto de Gabinete número 26 de siete de febrero de 1990 desarrolla el principio de publicidad de la función administrativa, a través de los actos administrativos de que trata la Constitución Política, con el nombre de reglamentos generales.

El artículo 1 del citado estatuto establece que "La Gaceta Oficial es el órgano de publicidad del Estado, en el que se hará la promulgación de la leyes, Decretos expedidos por el Consejo de Gabinete, Decretos Ejecutivos, Resoluciones, Resueltos, Acuerdos y cualquier otro acto normativo, reglamentario o que contenga actos definidos de interés general" (destaca la Procuraduría de la Administración)

De esta normativa con rango legal se desprende que los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios para los particulares mientras no hayan sido publicados en la Gaceta Oficial.

.....
Así las cosas, la fuerza ejecutora del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aun en contra de la voluntad de los administrados. Pero ello no podrá ser si no se han publicado en la Gaceta Oficial los actos de carácter general, como la Resolución 2177-85-J.D., de 20 de junio de 1985.

Por las razones dadas, la Resolución 2177-85 J.D. no debería ser aplicable a los asegurados, pues no le es oponible, dado que no ha sido publicada en la Gaceta Oficial. Y es que, según lo expresado, la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo uno del Decreto de Gabinete 26 de 1990."

Que como bien anota la Procuradora de la Administración en el dictamen N°C-N°33 de 8 de febrero de 2001, "la actividad administrativa que más se adecúa a un concepto de sustantividad de los derechos de trabajo y de jubilación, es la que permite que las personas se acojan a la Pensión de Vejez, considerando esos derechos. Sin pretender disquisiciones jurídicas que agoten la temática."

Que finalmente, haciendo énfasis a la posición constitucional, la Procuradora de la Administración, concluye "que no tiene fundamento jurídico la exigencia reglamentaria (no legal) del cese de labores como condición previa para tener derecho a la Pensión de Vejez o de jubilación complementaria."

Que tomando en consideración los señalamientos antes expuestos, esta Honorable Junta Directiva, previo estudio exhaustivo del tema en cuestión y con fundamento en el Artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar y dejar sin efecto en todas sus partes la Resolución N°2177-85 J.D. de 20 de junio de 1985.

ARTICULO SEGUNDO: Acreditado el derecho del peticionario, el ejercicio del derecho del pago de la pensión de vejez se hará efectivo, una vez se demuestre que el asegurado se ha retirado de la ocupación que desempeña al tenor del Artículo 50 de la Ley Orgánica, mediante la presentación de la terminación de la relación laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

SR. ERASMO E. MUÑOZ
Presidente de la Junta Directiva

DR. ROLANDO VILLALAZ G.
Secretario General

RESOLUCION N° 20.954-2001-J.D.
(De 9 de julio de 2001)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la exclusión del renglón:

**Fenoterol comprimido, 5mg.
Código: 1-01-0721-20-12-03**

Que la razón que ha llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar la exclusión del renglón es la siguiente:

Que existen alternativas terapéuticas en la Lista Oficial de Medicamentos que pueden utilizarse.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Excluir el renglón:

**Fenoterol comprimido, 5mg.
Código: 1-01-0721-20-12-03**

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución #1142 - 2000 CdeM del 11 de agosto de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- **Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.**
- **Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Presidente
SR. ERASMO MUÑOZ CEDEÑO**

**Secretario General
DR. ROLANDO VILLALAZ GUERRA**

RESOLUCION N° 20.955-2001-J.D.
(De 9 de julio de 2001)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la exclusión del renglón:

Timoliptus solución

Código : 1-06-0087-03-12-01

Que las razones que han llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar la exclusión del renglón son las siguientes:

Que los Servicios de Otorrinolaringología, Neumología y Alergología solicitan la Exclusión de este renglón.

Que es un antiséptico oral para uso de Odontología.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Excluir el renglón:

Timoliptus solución

Código : 1-06-0087-03-12-01

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución #1143 - 2000 CdeM del 7 de septiembre de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- **Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.**
- **Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente
SR. ERASMO MUÑOZ CEDEÑO

Secretario General
DR. ROLANDO VILLALAZ GUERRA

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado a la sociedad anónima "COMPLEJO HOTELERO LOS GUAYACANES S.A." el establecimiento comercial denominado "COMPLEJO TURISTICO RECREATIVO LOS GUAYACANES", amparado bajo la sociedad anónima "PEREZ Y RIVERA S.A.", a partir de la fecha, amparado con el registro comercial tipo B N00910 de fecha 28 de julio de 1997.

EL QUE TRASPASA:
PEREZ Y RIVERA S.A.
REPRESENTANTE
LEGAL

ROSA PEREZ DIAZ
Cédula 7-64-898
L-475-790-82
Tercera
publicación

AVISO
Se le comunica al público general que el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER UNIVERSAL**, el cual opera con el Registro N° 2417, con domicilio en la calle 10 Ave. Santa Isabel, Edificio N° 9069, local N° 2, de la ciudad de Colón, fue traspasado a la sociedad **SUPER BIMBO, S.A.**, inscrita Ficha 404695, Doc. 262365, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público. Esta publicación la hacemos para cumplir con lo establecido en el Artículo N° 777 del Código de Comercio. Colón, 3 de septiembre de 2001.
L-475-986-12
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio

yo **FAUSTINO TORRES LIMA** con cédula de identidad personal, 9112-2476, hago de conocimiento público que he vendido el establecimiento comercial denominado **BAR LIMA N° 1**, ubicado en calle 5, ciudad de Santiago, al señor **ISMAEL ALAIN V.** con cédula de identidad personal 9128-300.

Faustino Torres
Lima
Céd. 9-112-2478
L-475-292-65
Primera publicación

AVISO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **LUN CHUN WONG LAO**, con cédula de identidad personal Número N-18-996, propietario del establecimiento comercial

denominado "**MINI SUPER EL PROGRESO**", Licencia Comercial Tipo B, número 2085, ubicado en Calle Mario Gameth de la ciudad de Chitré, provincia de Herrera, le vendo dicho negocio al señor **JORGE IVAN VASQUEZ GOMEZ**, con cédula de identidad personal número 2-117-44. Chitré, 27 de agosto de 2001.
L-475-800-33
Primera publicación

AVISO
Cumpliendo con el artículo 777 del Código de Comercio yo **BENITO MURILLO PRIAS** con cédula 5-704-994 hago saber que el señor **SAMUEL MARTINEZ DE LA CRUZ** con cédula 8-88-148 me ha traspasado los derechos de la Licencia Comercial Tipo B N° 1749 denominada **JARDIN**

YELIN ARELYS expedida el 24 de septiembre de 1998 ubicado en Buen Retiro, corregimiento del Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé.

BENITO MURILLO P.
5-704-994
L-476-028-69
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 3246 de 27 de agosto de 2001 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **COUNTY MARITIME CORP.**, según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 132330, Documento N° 266717 desde el 3 de septiembre de 2001. Panamá, 5 de septiembre de 2001.
L-476-044-21
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO N° 190-DRA-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION REP. LEGAL, JOSEPH HOMSANY ACHAR**, vecino del Corregimiento de Bella Vista Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° PE-2-200 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-281-2000, según plano aprobado N° 803-07-14893 la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 2484.92 M2., ubicada en la localidad de Ciri Grande, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos de Alfonso Martínez y quebrada sin nombre.
SUR: Terrenos de Alfonso Martínez y servidumbre de 3.00

metros.
ESTE: Terrenos de Marcial Agrajes Sánchez y quebrada sin nombre.
OESTE: Terrenos de Alfonso Martínez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 8 días del mes de agosto de 2001.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
L-475-956-06
Unica
Publicación